

2011 FEB 15 PM 4:44



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA 11-76

A: SEÑORES SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS VII Y X DEL REGLAMENTO NÚM. 2 DENOMINADO "REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE LOS SENADORES, LAS COMISIONES Y ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO; ASÍ COMO AL PERSONAL PAGO POR HORA", PROMULGADO EN VIRTUD DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 10-54.

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Sección 6 del Reglamento del Senado, así como la Resolución del Senado 28, aprobada el 12 de enero de 2009, por la presente se enmiendan los Artículos VII y X del Reglamento Núm. 2 denominado "Reglamento de Personal para los Empleados adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico; así como al Personal Pago por Hora", el cual se aneja a esta Orden con las enmiendas que a continuación se detallan.

I. Se enmienda el Artículo 7 del Reglamento Núm. 2, para que lea como sigue:

B. Acciones Disciplinarias

El Senado de Puerto Rico se reserva el derecho de evaluar caso a caso las recomendaciones de los Directores y/o Supervisores sobre faltas cometidas por los empleados de confianza. La acción

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "al".

disciplinaria pudiera ir desde amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión de empleo y sueldo, incluyendo la separación del servicio. La Autoridad Nominadora será la encargada de tomar la decisión final evaluando caso a caso, según las recomendaciones realizadas al efecto.

- II. Se enmienda el Artículo 10, Sección 10.9 del Reglamento Núm. 2, para que lea como sigue:

Sección 10.9: Tiempo Concedido

Los empleados que trabajen en exceso de la jornada regular de trabajo, podrán acumular hasta un máximo de ochenta (80) horas anuales y lo disfrutarán a tiempo sencillo.

En el caso de los empleados de las oficinas de los Senadores y de las Comisiones, el máximo será de cuarenta (40) horas anuales. En el caso de los empleados de las Oficinas de Grabaciones, Protocolo y Actividades, así como en el de los empleados en puesto de Ujier, el máximo será de ciento sesenta (160) horas anuales. No será tiempo para paga, a menos que por Orden Administrativa y para eventos particulares y extraordinarios, el Presidente determine lo contrario.

No se acumulará tiempo adicional ni podrá transferirse el balance de tiempo cedido no utilizado durante un año natural al otro. Al cesar en sus funciones, el empleado no tendrá derecho a recibir compensación por las horas acumuladas.

El(la) Secretario de Administración podrá incluir o excluir oficinas y/o puestos del tope de ciento sesenta (160) horas anuales a solicitud y recomendación de las áreas administrativas y del(la) Director(a) de Recursos Humanos.



Estarán excluidos de esta disposición y no tendrán derecho a acumular tiempo concedido las personas que ocupen los siguientes puestos: Jefe de Oficina (Chief of Staff), Secretario de Administración, Secretario del Senado, Sargento y Sub-sargento de Armas, los Directores y Sub-directores de las Oficinas Administrativas.

De igual forma, estarán excluidos de esta disposición, y no tendrán derecho a acumular tiempo concedido, las personas que laboren en el Senado mediante una jornada parcial.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser presentada en la Secretaría del Senado y copia de la misma distribuida a los Legisladores y Oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 2011.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Thomas Rivera Schatz', written in a cursive style.

THOMAS RIVERA SCHATZ
Presidente